

EDICTO

EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA A:

TEOFILIO ZAMBRANO IPUZ, EN CALIDAD DE PARTES, DENTRO DEL PROCESO 41001-31-10-001-2018-00533-00, ADELANTADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA H., PARA QUE, SE NOTIFIQUE DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 29 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DE LA ACCION TUTELA CON RADICACIÓN **41001-22-14-000-2022-00110-00, PROMOVIDA POR ARACELY ZAMBRANO IPUZ CONTRA EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA.**

NEIVA, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
OFICIAL MAYOR



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Señor
JUEZ DE TUTELA
Neiva.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 79.276.072 de Bogotá y T.P. 72.895 del C. S. de la J., actuando en representación de la señora ARACELY ZAMBRANO IPUZ, mayor de edad y domiciliada en Palermo, identificada con la C.C. 26.429.579 de Neiva, formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, entidad de derecho público, con domicilio en Neiva, por violación a los derechos fundamentales del debido proceso, de petición y otros que usted considere vulnerados.

HECHOS

1. Se instauro demanda de sucesión, que correspondió al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, peticionarios: Francisco Zambrano Ipuz y otro, Causante: Francisco Zambrano Esquivel, bajo radicado No. 41001311000120180053300.
2. En varias oportunidades se solicitó al Juzgado por medio del correo electrónico misabogados@hotmail.com, levantar la medida cautelar de embargo del bien de la sucesión; atendiendo acuerdo entre los herederos.
3. Se niega la petición requiriendo la firma de todos los herederos.
4. los herederos son domiciliados en el corregimiento de san Luis del municipio de Neiva, otros en Pitalito, otros en Neiva, **por lo que nos fue muy dispendioso coadyuvar la petición.**
5. Ante esta situación se **DESISTIÓ** de la petición de embargo y secuestro del predio.
6. Pese a lo anterior el proceso se encuentra inactivo.
7. ARACELY ZAMBRANO IPUZ es heredera, pero pretende liquidar la sucesión por tramite notarial que le ha sido negado por el hecho de la inscripción de este embargo.

PETICIONES

1. Tutelar el derecho fundamental de petición y el debido proceso a la señora ARACELY ZAMBRANO IPUZ, violados por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, peticionarios: Francisco Zambrano Ipuz y otro, Causante: Francisco Zambrano Esquivel, bajo radicado No. 41001311000120180053300.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, dar una respuesta inmediata a la petición de desembargo por desistimiento del bien, ubicado la vereda San José de Órganos, municipio de Neiva, departamento del Huila, identificado con matricula inmobiliaria No. 200-77881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 C.N., art. 13, 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JURAMENTO

Manifiesta mi poderdante que no ha instaurado otra tutela por los mismos hechos y ante otra autoridad judicial diferente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: oficio de solicitud de desembargo, auto de fecha 12 d enero de 2022 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, certificado de tradición y libertad, fotocopia de cedula de ciudadanía de ARACELY ZAMBRANO IPUZ.

Anexo poder.

NOTIFICACIONES

Accionante: En Palermo – Huila, en la calle 49 No. 9 – 57 barrio Fronteras Norte. Cel. 3208014954. Email. cristian231088@gmail.com.

El suscrito apoderado en Neiva, en la carrera 9 No. 7-70, Barrio altico. Correo electrónico. misabogados@hotmail.com Cel. 3112626486 – 3227669192.

Accionado. En Neiva, en la carrera 4 No. 6 – 99. Email. fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 608-8710488.

Atentamente,


GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá.
T.P. 2.895 del C. S. de la J.



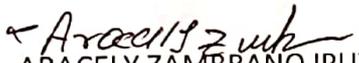
Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL - TUTELA
Neiva.

ARACELY ZAMBRANO IPUZ, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. 26.429.579 de Neiva, en calidad de heredera, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 79.276.072 de Bogotá, y T.P. 72.895 del C.S. de la J., para formule ACCION DE TUTELA, en contra del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA, dentro del proceso de sucesión con radicado 41001311000120180053300, por violación al debido proceso, atendiendo petición de desistimiento del embargo de los bienes (finca) que forma parte de la masa sucesoral de fecha 28 de marzo de 2022.

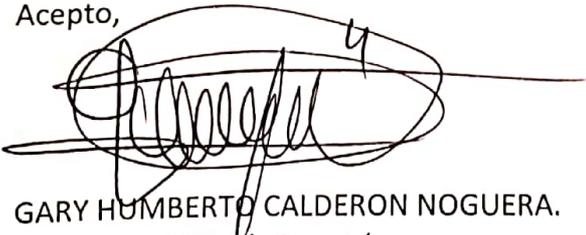
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, y demás que por Ley se le asignen.

Atentamente,


ARACELY ZAMBRANO IPUZ
C.C. 26.429.579 de Neiva



Acepto,



GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA.
C.C. 79.276.072 de Bogotá.
T.P. 72.895 del C. S. de la J.
Cel. 3112626486 – 3227669192
Email. misabogados@hotmail.com

Neiva: Carrera 9 No. 7 - 70
Cel. 311 262 64 86 – 322 7669192 – 312 434 4340
E – mail, misabogados@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.429.579

ZAMBRANO IPUZ

APELLIDOS

ARACELY

NOMBRES

Aracely Zambrano

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-FEB-1959

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

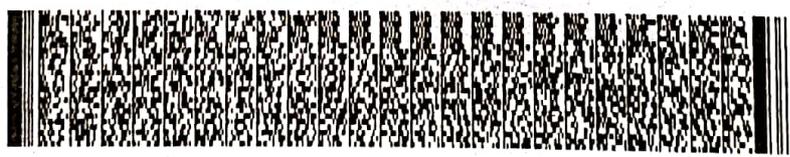
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

22-DIC-1977 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400600-00183370-F-0026429579-20091006 0016856832A 2 8090107603



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2018-00533- 00**
Demandante **FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ Y OTRO**
Causante **FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL**

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022).

En relación con la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por apoderado reconocido, se niega, en virtud que la misma no viene coadyuvada por todos las personas reconocidas en el presente asunto como herederos como tal como lo señala el numeral 1 del Art. 597, del Código General del Proceso. En firme este proveído vuelva a inactivarse las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

7/12/21 11:44

Correo: Gary Humberto Calderon Noguera - Outlook

Ref. Proceso liquidatorio sucesoral Dte. FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ y otros. Ddo. FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL y otra. Rad. 41001311000120180053300

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Mar 7/12/2021 11:44 AM

Para: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 1 DE FAMILIA

Neiva.

Ref. Proceso liquidatorio sucesoral
Dte. FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ y otros
Ddo. FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL y otra
Rad. 41001311000120180053300

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, en calidad de apoderado de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito comunicar el levantamiento de la medida de embargo de los bienes de la sucesion, atendiendo que se desistio de esta peticion por arreglo entre los hermanos.

Atentamente,

GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.
ABOGADO.
3112626486 - 3227669192.

Rad. 41001311000120180053300. Ref. PROCESO LIQUIDATORIO SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS. DTE. FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ. DDO. FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Jue 3/03/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 1 DE FAMILIA

Neiva.

Ref. PROCESO LIQUIDATORIO SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS.
DTE. FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ.
DDO. FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL.
Rad. 41001311000120180053300

Solicito muy respetuosamente, se envíe el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, desembargando los bienes que conforman la masa herencial.

Se insiste en esta petición presentada hace más de un año por acuerdo entre todos los herederos.

Atentamente,

GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.

ABOGADO.

3112626486 - 3227669192.

Rad. 41001311000120180053300. Ref. PROCESO LIQUIDATORIO SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS. DTE. FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ. DDO. FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 11:24 AM

Para: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Neiva.

Ref. SUCESION.

Rad. 41001311000120180053300.

DTE. FRANCISCO ZAMBRANO IPUZ.

DDO. FRANCISCO ZAMBRANO ESQUIVEL

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, en calidad de apoderado de los herederos, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar:

1. Desisto del embargo de los bienes (finca) que forma parte de la masa sucesoral.
2. Solicito expedir el oficio de desembargo a la oficina de registro de instrumentos publicos de Neiva.
3. Ruego entregarme copia de dicho oficio.

Lo anterior atendiendo que no es voluntad de los herederos que represento continuar con la medida cautelar.

Atentamente,

GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.

ABOGADO.

3112626486 - 3227669192.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211119814251351148
Pagina 1 TURNO: 2021-200-1-119048

Nro Matrícula: 200-77881

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:33:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 09-08-1990 RADICACIÓN: 1990-06786 CON: RESOLUCION DE: 28-09-1989
CODIGO CATASTRAL: 00-01-0012-0082-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CINCUENTA Y UNA (51) HECTAREAS OCHO MIL (8000) METROS CUADRADOS, DESCRITO Y ALINDERADO SEGUN CONSTA EN LA RESOLUCION NUMERO DOS MIL CINCO (No.2005), DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVA (1989), EMANADA DEL INCORA NEIVA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL TESORO. (VEREDA SAN JOSE DE ORGANOS)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-08-1990 Radicación:

Doc: RESOLUCION 2005 DEL 28-09-1989 INCORA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-

A: ZAMBRANO ESQUIVEL FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-2011 Radicación: 2011-200-6-633

Doc: ESCRITURA 2443 DEL 19-11-2010 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN LA SUCESION DE BENILDA IPUZ DE ZAMBRANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO ESQUIVEL FRANCISCO

CC# 1609664

A: ZAMBRANO IPUZ BALERIO

CC# 12135495



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211119814251351148
Pagina 2 TURNO: 2021-200-1-119048

Nro Matrícula: 200-77881

Impreso el 19 de Noviembre de 2021 a las 10:33:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-07-2019 Radicación: 2019-200-6-10458

Doc: OFICIO 001712 DEL 26-06-2019 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO IPUZ TOBIAS

CC# 1611724

A: ZAMBRANO ESQUIVEL FRANCISCO

CC# 1609664

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-200-1-119048

FECHA: 19-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

Proceso: TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 41001-22-14-000-2022-00110-00
Accionante: ARACELY ZAMBRANO IPUZ
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política, concordante con los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se ordena imprimirle el trámite de rigor a la presente demanda de tutela propuesta por ARACELY ZAMBRANO IPUZ contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA. En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión a los accionados, para que en un término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este auto, rinda informe de los hechos narrados en la presente acción de tutela.

TERCERO: VINCÚLESE a los intervinientes en el proceso judicial que alude el escrito de tutela (RADICACIÓN 2018-00533-00), seguido ante el Juzgado Accionado, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional, toda vez que pueden verse afectados con la decisión que corresponda adoptar en la presente acción.

CUARTO: VINCÚLESE al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA NEIVA y al DEFENSOR DE FAMILIA, para garantizar los derechos fundamentales que puedan verse afectados.

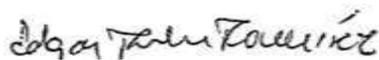
QUINTO: REQUIÉRASE al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA para que remita de manera inmediata el expediente digital del proceso que menciona el accionante.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.276.072 de Bogotá y T.P. 72895 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la accionante.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los accionados y vinculados que de no rendir el informe solicitado en esta providencia se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal y como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito a las partes. En las respectivas comunicaciones por Secretaría indíquese a todos los intervinientes la dirección del correo electrónico a través de la cual pueden cumplir las órdenes impartidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d8535a38910e7c6bfebfbb1c462a03bdd24c8e4df50a9278a44230c235125

Documento generado en 02/05/2022 07:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: TUTELA 1 INATANCIA
Radicación: 41001-22-14-000-2022-00110-00
Demandante: ARACELY ZAMBRANO IPUZ.
Demandado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
Asunto: AUTO EMPLAZA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM.

Neiva, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sobre la imposibilidad de notificación física o electrónica, al señor TEOFILIO ZAMBRANO IPUZ parte dentro del proceso de sucesión radicado N° 41001-31-10-001-2018-00533-00, tramitado ante el Juzgado accionado, en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa, se **DISPONE**:

PRIMERO: **EMPLAZAR** a al vinculado TEOFILIO ZAMBRANO IPUZ, parte dentro del proceso de sucesión radicado N° 41001-31-10-001-2018-00533-00, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la cual se hará durante el 4 de mayo de 2021, debido a la perentoriedad de la actuación¹; Envíese para el efecto copia del auto admisorio y de esta providencia, así como el escrito de tutela.

SEGUNDO: **DESIGNAR**, dada la urgencia en el trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los emplazados en el numeral primero de este auto, desde ya como curador *ad litem* a la doctora SANDRA CATHERINE CABRERA VÁSQUEZ de la lista de auxiliares de la justicia de la Corporación, quien deberá ser notificada de manera inmediata para que se entere de la actuación y del término del emplazamiento, dentro del cual deberá manifestar si acepta el cargo, y en caso negativo justificar su decisión, so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido el cual, dispondrá del día siguiente para presentar su intervención.

¹ Corte Constitucional, sentencia T 518 de 2015

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



T 1. Edgar Robles Ramírez Rad. 2022-00110-00

Para la remisión de lo requerido, se dispone el correo electrónico tutelastscflnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría de la Sala, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado